

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19-05-2023. A Despacho la anterior demanda la cual fue inadmitida por auto del 09 de mayo de 2023, por lo que el término para subsanar corrió los días 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2023. La parte actora no presento escrito alguno durante el tiempo que se le otorgo.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1232

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00251-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COOSERVUNAL
DEMANDADO: JESUS DAVID DUQUE LOPEZ
JAZBLEIDY LICETH VARGAS ISAZA

Visto el informe que antecede se rechazará la demanda toda vez que la parte actora no subsanó en término la demanda, por tal motivo se procederá como lo dicta el artículo 90 C.G.P.

Por lo expuesto el Juez SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COOSERVUNAL contra JESUS DAVID DUQUE LOPEZ y JAZBLEIDY LICETH VARGAS ISAZA por lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario